**ART. 40° ACOSO ESCOLAR O *BULLYING***

1. El acoso escolar o *bullying* es una forma de violencia que tiene tres características que la define y diferencia de otras expresiones de violencia, a decir:
    - Se produce entre pares.
    - Es reiterado en el tiempo.
    - Existe asimetría de poder entre las partes, es decir, una de ellas tiene más poder que la otra, ya sea a nivel físico o psicológico.

2. El personal o funcionario que esté en conocimiento de algún hecho de acoso escolar derivará la situación inmediatamente al encargado de convivencia escolar, quién será el responsable de la aplicación de este protocolo.

3. En caso que los hechos estén en conocimiento de algún estudiante o apoderado, éste deberá informar a algún adulto del establecimiento (docente o asistente de la educación), quien deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 2 del presente protocolo.

4. El encargado de convivencia escolar realizará una investigación de los hechos ocurridos, en un plazo de tres días, mediante entrevistas a los involucrados o testigos, con el propósito de establecer las responsabilidades individuales y determinar la existencia o no de hechos que constituyan acoso.

5. El encargado de convivencia escolar informará de la situación a los apoderados de los estudiantes involucrados, mediante una entrevista presencial, la cual será convocada vía telefónica o mediante citación escrita.

6. El encargado de convivencia escolar aplicará las medidas formativas, disciplinarias o reparatorias que correspondan, según la investigación realizada.

7. En caso que alguno de los estudiantes involucrados en los hechos de violencia escolar requiera apoyo especializado, será derivado a la dupla psicosocial, para que dichos profesionales brinden el apoyo psicológico o social pertinente a las necesidades identificadas.

8. En caso que alguno de los estudiantes involucrados requiera de apoyo especializado, el cual no pueda ser otorgado por el establecimiento educacional, la dupla psicosocial gestionará su derivación a la red externa pertinente.

9. El encargado de convivencia escolar informará a la Dirección del establecimiento respecto a las acciones gestionadas, en un plazo máximo de doce horas.

10. Al finalizar la aplicación del presente protocolo, el encargado de convivencia escolar realizará un cierre del caso mediante un informe que concluya o no la existencia de los hechos de violencia, a partir del procedimiento de investigación realizado.